

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

TRÁMITE:	VALIDEZ DE ACUERDO MUNICIPAL
DEMANDANTE:	GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL META
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE GUAMAL
ASUNTO:	OBSERVACIONES AL ACUERDO No. 001 DEL 23 DE ENERO DE 2020, EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE GUAMAL
RADICADO:	50001-23-33-000-2020-00070-00

I. AUTO

Teniéndose surtida la notificación de la admisión de la demanda, como fue dispuesto en auto del 3 de marzo de 2020¹, efectuada la fijación en lista del proceso² y habiéndose pronunciado dentro del término³ el Municipio de Guamal⁴ y el Concejo Municipal de Guamal⁵, e intervenido el Procurador 48 Judicial II Delegado ante esta corporación⁶, procede el Despacho a abrir a pruebas el presente asunto, de conformidad con el numeral 2 del artículo 121 del Decreto Ley 1333 de 1986, en consecuencia, decrétese, practíquense y ténganse como tales los siguientes medios de prueba:

1. PARTE DEMANDANTE

1.1. Documental aportada con la demanda.

Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda, obrantes a folios 11 a 13, y 15 a 28, a los que se les dará su valor probatorio en el momento procesal correspondiente, de conformidad al artículo 176 del Código General del Proceso.

¹ Folios 32-33.

² Folio 40.

³ Conforme a la constancia de fijación en lista del 9 de marzo de 2020 (fl. 40), el término inició el 10 de marzo, interrumpiéndose desde el 16 de marzo, encontrándose pendiente seis (6) días, que se reanudaron a partir del 14 de julio de 2020, fecha en la que se digitalizó el expediente y se ingresó al sistema de consulta Tyba Justicia XXI Web.

⁴ Folios 41-44.

⁵ Correspondencia recibida mediante correo electrónico el 6 de julio de 2020, como se observa en el sistema de consulta Tyba Justicia XXI Web.

⁶ Folios 37-39.

Medio de control: *Validez de Acuerdo Municipal*
Expediente: *50001 23 33 000 2020 00070 00*
Auto: *Abre a pruebas*

2. INTERVINIENTES

2.1. Municipio de Guamal.

Ténganse en cuenta los documentos aportados con su escrito, obrantes a folios 52 a 85, a los que se les dará su valor probatorio en el momento procesal correspondiente, conforme al artículo 176 del Código General del Proceso. No solicitó la práctica de otras pruebas.

2.2. Concejo Municipal de Guamal.

En su escrito visible en la correspondencia digital⁷, no solicitó la práctica de pruebas.

3. MINISTERIO PÚBLICO.

El Procurador 48 Judicial II, en su escrito obrante a folios 37-39, no aportó ni solicitó la práctica de pruebas.

4. OTRAS DISPOSICIONES.

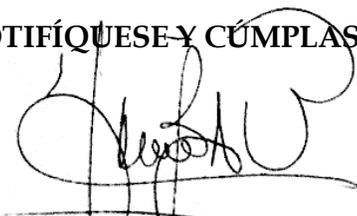
Ahora bien, como quiera que no fueron decretadas pruebas que se encuentren pendientes de practicar, *se prescinde del periodo probatorio* previsto en el artículo 254 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por consiguiente, una vez en firme esta providencia, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

Finalmente, se *reconoce* a la abogada ANGIE LIZETH GUTIÉRREZ CARDOZO, como apoderada del Municipio de Guamal (Meta) conforme poder obrante a folio 45 del expediente; y al abogado LUIS FERNANDO ROJAS HERNÁNDEZ, como apoderado del Concejo Municipal de Guamal, conforme al poder otorgado anexo al escrito de contestación.

Así mismo, teniendo en cuenta el memorial incorporado de forma digital el 14 de julio de 2020, se *reconoce* a la abogada ESLITH CAROLINA PEÑA CASTILLO como apoderada sustituta del Departamento del Meta, en los términos y para los fines del poder de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Magistrado

⁷ Incorporada el 14 de julio de 2020.